Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

211

SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA

Radicado: 2018-00042
Demandante (s): LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS
Demandado (s): JULIETA FORERO DE BALCARCEL

Vinculado (s): ROSALBA VALCARCEL FORERO y MARTIN ALFONSO VALCARCEL FORERO

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.*

San Gil, 15 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio, y si bien no se alegó ningún pacto de invasión pero, la parte pasiva formulo excepciones de mérito que deben resolverse teniendo en cuenta que al parecer el demandante vendió o prometió en venta su parte de propiedad sobre el inmueble objeto de división, se procederá a convocar audiencia en los términos del artículo 409 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA.** Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** del día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.1.1. Escritura Pública No. 306 del 15 de febrero de 1999 suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de San Gil (fls, 9 - 16).
2.1.1.2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13939 de la ORIP de San Gil (fls, 18 – 21).
2.1.1.3. Certificado de avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-13939 de la ORIP de San Gil (fl, 22).
2.1.1.4. Avalúo comercial del inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-13939 de la ORIP de San Gil, suscrito por el perito avaluador RAFAEL ANTONIO ARDILA MUÑOZ (fl, 23 – 32).

VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA

Radicado: 2018-00042
Demandante (s): LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS
Demandado (s): JULIETA FORERO DE BALCARCEL

Vinculado (s): ROSALBA VALCARCEL FORERO y MARTIN ALFONSO VALCARCEL FORERO

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

Del vinculado **MARTIN ALFONSO VARCERCEL FORERO** (fl, 173).

2.2.1.1. Las aportadas con la demanda (fl, 173).
2.2.1.2. Fotocopia de la promesa de compraventa suscrita entre LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS y LUIS ORLANDO ANDRADE ORITZ, en relación a la venta del 50% que posee el primero, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-13939 de la ORIP de San Gil (fl, 176 – 178).
2.2.1.3. Fotocopia del acta de comparecencia No. 07/2019 del 06 de marzo de 2019 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de San Gil (fl, 179).

De la vinculada **ROSALBA BALCARCEL FORERO** (fl, 189).

2.2.1.4. Las aportadas con la demanda (fl, 189).
2.2.1.5. Fotocopia de la promesa de compraventa suscrita entre LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS y LUIS ORLANDO ANDRADE ORITZ, en relación a la venta del 50% que posee el primero, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-13939 de la ORIP de San Gil (fl, 193 - 196).
2.2.1.6. Fotocopia del acta de comparecencia No. 07/2019 del 06 de marzo de 2019 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de San Gil (fl, 197).
2.2.1.7. Copia del depósito en efectivo No. 270343 del 07 de marzo de 2019, por valor de $ 300.000 (fl, 198).
2.2.1.8. Copia del traslado o transferencia efectuada por el señor ORLANDO ANDRADE al demandante, el 08 de abril de 2019 por la suma de $ 300.000 (fl, 199).
2.2.1.9. Copia del traslado o transferencia efectuada por el señor ORLANDO ANDRADE al demandante, el 06 de mayo de 2019 por la suma de $ 300.000 (fl, 200).
2.2.1.10. Copia del traslado o transferencia efectuada por el señor ORLANDO ANDRADE al demandante, el 04 de junio de 2019 por la suma de $ 300.000 (fl, 201).
2.2.1.11. Copia del traslado o transferencia efectuada por el señor ORLANDO ANDRADE al demandante, el 03 de julio de 2019 por la suma de $ 300.000 (fl, 202).
2.2.1.12. Copia del traslado o transferencia efectuada por el señor ORLANDO ANDRADE al demandante, el 06 de agosto de 2019 por la suma de $ 300.000 (fl, 203).
2.2.1.13. Copia de certificado de libertad y tradición No. 319-13939 de la ORIP De San Gil (fls, 204 – 205).

De la demandada **JULIETA FORERO DE BALCARCEL**

2.2.1.14. No se decreta ninguna prueba, por lo expuesto mediante auto del 28 de enero de 2019 (fls, 140 – 141).

VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA

Radicado: 2018-00042
Demandante (s): LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS
Demandado (s): JULIETA FORERO DE BALCARCEL

Vinculado (s): ROSALBA VALCARCEL FORERO y MARTIN ALFONSO VALCARCEL FORERO

2.3. DE OFICIO

2.3.1.1. Decretar como prueba el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13939 de la ORIP de San Gil, expedido por dicha autoridad el 02 de mayo de 2019, donde consta el registro de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso (fls, 160 – 162).

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los corres electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 17 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario